

Nº Decreto: 517563
Nº Expediente: 03319-2019-TCE
Fecha del Decreto: 28/08/2023

Aplicación de Sanción contra BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L. y SERVICIOS GENERALES MUÑOZ E.I.R.L., integrantes del CONSORCIO HUASCARÁN seguida por INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, según proceso de selección AS/4-2019-IVPY/CSP.

Serán Notificadas las siguientes partes:

SERVICIOS GENERALES MUÑOZ E.I.R.L.
BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.
INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY

EXPEDIENTE Nº3319/2019.TCE

Jesús María, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY**, contra las empresas '**SERVICIOS GENERALES MUÑOZ' E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20408013675)** y **BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. Nº 20408032548)**, integrantes del **CONSORCIO HUASCARAN**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas '**SERVICIOS GENERALES MUÑOZ' E.I.R.L. (con R.U.C. Nº 20408013675)** y **BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. Nº 20408032548)**, integrantes del **CONSORCIO HUASCARAN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada Nº4-2019-IVPY/CSP- Segunda Convocatoria**, convocada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY**, para la "*Contratación de los servicio de mantenimiento vial rutinario del camino vecinal, Tramo: Huarascucho-Matacoto-Punap-Huacho; L= 68.000 KM*", consistente en:

Nº	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta con:
1	Factura Nº001- 001169 del 1 de julio de 2019, supuestamente emitida por CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC Nº 10407882232), girada a la empresa BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L., por la adquisición de 3 carretillas, 3 machetes, 10 picos y/o zapapicos, 10 lampas, 6 barretas, 3 pisón manual, 6 rastrillos, 12 conos	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="823 1626 1351 1749">Informe Nº 003-2019-Asesor externo – IVP-Yungay del 4 de setiembre de 2019 (pág. 13 a 14 archivo PDF), mediante la cual la Entidad indicó lo siguiente: "(...) 2.1 Efectuada el control posterior de la propuesta presentada por el Consorcio Huascarán se evidencia que ha adjuntado la factura 001-001169 y la factura 001-001171, impresos llenados de manera manual con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito de

	<p>de seguridad y 3 cámaras fotográficas marca Sony, por el monto total de S/ 3 322.00 (pág. 229 archivo PDF)</p>	<p><i>calificación respecto al equipamiento estratégico y que al proceder con la verificación ante la SUNAT, existen indicios de que estos sean falsos debido a que el emisor Chávez Soto Rosa Luz, con RUC N° 10407882232 a la fecha de la emisión de las facturas se encontraba obligado a emitir facturas electrónicas, y ya no manuales y es más el número del correlativo de las facturas de la serie 001 según número de autorización 0084969233 solo estaba autorizado del 001051 al 001150, razón por la cual los comprobantes presentados por el mencionado CONSORCIO, resultarían ser falsas.</i> <i>(...)”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulta de autorización de comprobante de pago y otros documentos (pág. 5 archivo PDF), en la cual se aprecia lo siguiente: <i>"(...) Información del documento CHAVEZ SOTO ROSA LUZ R.U.C 10407882232 FACTURA 0001-1169 No está autorizado (...)"</i> • Consulta RUC correspondiente a la señora CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC N° 10407882232), en la cual se aprecia que desde el 06 de enero de 2017 emite facturas electrónicas. (pág. 429 a 430 archivo PDF)
<p>2</p>	<p>Factura N° 001-001171 del 1 de julio de 2019, supuestamente emitida por CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC N° 10407882232), girada a la empresa BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L, por la adquisición de 3 cuadernos de mantenimiento, 18 camisas de trabajo, 18 pantalones de trabajo, 18 cascos de seguridad, 18 tapasol para cascos de seguridad, 18 pares de botas de jebe, 18 capotines y 18 pares de guantes de cuero, por el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe N° 003-2019-Asesor externo – IVP-Yungay del 4 de setiembre de 2019 (pág. 13 a 14 archivo PDF), mediante la cual la Entidad indicó lo siguiente: <i>"(...) 2.1 Efectuada el control posterior de la propuesta presentada por el Consorcio Huascarán se evidencia que ha adjuntado la factura 001-001169 y la factura 001-001171, impresos llenados de manera manual con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación respecto al equipamiento estratégico y que al proceder con la verificación ante la SUNAT, existen indicios de que estos sean falsos debido a que el emisor Chávez Soto Rosa Luz, con RUC N° 10407882232 a la fecha de</i>

	<p>monto total de S/. 3,675.00. (pág. 230 archivo PDF)</p>	<p><i>la emisión de las facturas se encontraba obligado a emitir facturas electrónicas, y ya no manuales y es más el número del correlativo de las facturas de la serie 001 según número de autorización 0084969233 solo estaba autorizado del 001051 al 001150, razón por la cual los comprobantes presentados por el mencionado CONSORCIO, resultarían ser falsas. (...)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulta de autorización de comprobante de pago y otros documentos (pág. 6 archivo PDF), en la cual se aprecia lo siguiente: <p style="text-align: center;"><i>"(...) Información del documento CHAVEZ SOTO ROSA LUZ R.U.C 10407882232 FACTURA 0001-1171 No está autorizado (...)"</i></p> • Consulta RUC correspondiente a la señora CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC N° 10407882232), en la cual se aprecia que desde el 06 de enero de 2017 emite facturas electrónicas. (pág. 429 a 430 archivo PDF)
--	--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas '**SERVICIOS GENERALES MUÑOZ**' E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20408013675) y **BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L**(con R.U.C. N° 20408032548), integrantes del **CONSORCIO HUASCARAN**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad: Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizado** a las persona designada, a fin que realice el informe oral correspondiente; asimismo, respecto a la **solicitud de acceso al expediente**, comuníquese al recurrente que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS-Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de aplicación de sanción-entidad/tercero (con registro N° 18470) y el Oficio N° 180-2019-IVP Yungay-GG del 9 de setiembre de 2019, que adjunta entre otros, el Informe N° 003-2019-Asesor externo –IVP-Yungay del 4 de setiembre de 2019 y el Informe N° 001-2019-Asesor externo-IVP-YUNGAY, presentados el 11 de setiembre de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huaraz, recibida el 12 de setiembre de 2019 por la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY**, puso en conocimiento que las empresas '**SERVICIOS GENERALES MUÑOZ' E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20408013675)** y **BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. N° 20408032548)**, integrantes del **CONSORCIO HUASCARAN**, habría incurrido en causal de infracción al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 4-2019-IVPY/CSP-Segunda Convocatoria**, convocada por el **INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY**, para la "Contratación de los servicio de mantenimiento vial rutinario del camino vecinal, Tramo: Huarascucho-Matacoto-Punap-Huacho; L= 68.000 KM", originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 375611 del 29 de octubre de 2019 (pág. 373 a 376 archivo PDF), notificada el 5 de mayo de 2021 mediante la Cédula de Notificación N° 27510/2021.TCE, se requirió a la Entidad, que cumpla con remitir lo siguiente:

"(...)

1. **Un Informe Técnico Legal Complementario**, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de las denunciadas al haber supuestamente presentado documentación falsa o adulterada o información inexacta, como parte de su oferta, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
2. **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados como parte de la oferta del Consorcio Huascarán.
3. **Copia completa y legible** de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad.

*Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada en el Informe N° 001-2019-ASESOR EXTERNO -IVP - YUNGAY del 12 de agosto de 2019, se verifica que uno de los documentos que se cuestionan (Certificados folios 128 y 127 de la oferta del Consorcio Huascarán) tienen como objeto acreditar la experiencia del señor **Hugo Aniano Cueva Moreno** como **Jefe de Mantenimiento** en la prestación de servicios convocados por su representada, en ese sentido: cumpla con informar si el señor **Hugo Aniano Cueva Moreno**, se desempeñó como **Jefe de Mantenimiento** en el "Servicio de mantenimiento vial rutinario del Camino Vecinal Tramo: EMP. AN-106 (Yanama)-Sector Pupash-Quinap-Cochaucro- Alpabamba, Mayush - Cunya. L= 41.725 Km", durante el periodo del **8 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013**, servicio que derivaría del Contrato de Servicio N° 006-2013-IVP YUNGAY; y en el "Servicio de mantenimiento vial rutinario del Camino Vecinal, Tramo: EMP. AN-106 (Yanama)-Sector Pupash- Quinap-Cochaucro-Alpabamba, Mayush-Cunya. L= 41.725 Km", durante el periodo del **1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014**, servicio que derivaría del Contrato de Servicio N° 006-2014-IVP YUNGAY.*

Asimismo, respecto a las Facturas N° 001-001169 y N° 001-001171, cumpla con realizar la verificación posterior ante la Entidad que corresponda, remitiendo de ser el caso la documentación obtenida de dicha fiscalización.

En relación a la Factura N° 001-001171, sírvase indicar en qué folio de la oferta del Consorcio Huascarán se encuentra dicho documento, toda vez que al parecer obrarían en los folios 131 y 132 de la oferta.

"(...)"

En atención al requerimiento de información, la Entidad mediante Oficio N° 047-2021-IVP YUNGAY-GG del 10 de junio de 2021 (pág. 392 archivo PDF), remitió entre otros, el Informe N° 0067-2021-IVP YUNGAY/UAF/EIYM del 8 de junio de 2021, mediante la cual señaló lo siguiente:

"(...)

Punto 2: Señalar y enumera de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrán información inexacta, presentados como parte de la oferta del Consorcio Huascarán, de acuerdo a la relación:

- ✓ **Copia simple del Certificado**, del sr. Hugo Aniano Cueva Moreno como Jefe de Mantenimiento correspondiente al periodo del 08 de febrero al 31 de diciembre del 2013, dicho certificado emitido por la Empresa Natural de Yanama.
- ✓ **Copia Simple del Certificado**, del sr. Hugo Aniano Cueva Moreno como Jefe de Mantenimiento correspondiente al periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014, dicho certificado emitido por la Empresa Natural de Yanama
- ✓ **Copia Simple de la Factura N° 001-001169**, emitido por la Sra. Chávez Soto Rosa Luz, con RUC N° 10407882232, de fecha 01 de julio del 2019
- ✓ **Copia Simple de la Factura N° 001-001171**, emitido por la Sra. Chávez Soto Rosa Luz, con RUC N° 10407882232, de fecha 01 de julio del 2019

(...)"

Asimismo, mediante Informe Técnico Legal Complementario del 20 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

"(...)

4. ... dadas estas premisas normativas y de la revisión del expediente de Contratación e incluidos el informe legal que ya existe de acuerdo al recurso de Apelación que se resolvió, se determina que no existe infracción de información inexacta (Artículo 50.1 letra i) ya que de la revisión de la documentación se ha determinado que los certificados emitido a favor del señor Hugo Aniano Cueva Moreno y expedidos por el señor Isaías Aurelio Cueva Moreno son válidos y expedidos por persona que tenía representación de una de las empresas que integraron el consorcio, por lo tanto al ser válidos estos certificados se determina que no existe documentación inexacta, por lo cual debe estar tipificada la misma como infracción.
5. Situación distinta es en cuanto a las facturas N° 001-001171 y 00-001169 presentadas por el Consorcio Huascarán, del expediente de contratación se determina que la entidad ha efectuado la consulta a la SUNAT y que la misma es falso en razón de no estar autorizados por SUNAT, con ello se configura la infracción específica que señala el artículo 50 letra j de la Ley de Contrataciones...

(...)"

Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que el CONSORCIO HUASCARAN en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 4-2019-IVPY/CSP- Segunda Convocatoria, como parte de su oferta, presentó los siguientes certificados:

- Certificado del 21 de enero de 2014 (folio 234 archivo PDF), emitido por la empresa BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. N° 20408032548), a favor del señor Hugo Aniano Cueva Moreno, por haber prestado servicios como Jefe de mantenimiento del servicio del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN-106 (YANAMA)-Sector Pupash-Quinap-Cochaucro-Alpabamba, Mayush-Cunya L= 41.725 KM, cuya duración fue 10 meses y 21 días del 8 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
- Certificado del 27 de enero de 2015 (folio 235 archivo PDF), emitido por la empresa BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. N° 20408032548), a favor del señor Hugo Aniano Cueva Moreno, por haber prestado servicios como Jefe de mantenimiento del servicio del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN-106 (YANAMA)-Sector Pupash-Quinap-Cochaucro-Alpabamba,

Mayush-Cunya L= 41.725 KM, cuya duración fue 10 meses del 1 de marzo del 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, se aprecia el Contrato de Servicio N° 006-2013-IVP YUNGAY del 8 de febrero de 2013 (pág. 242 a 246 archivo PDF), suscrito entre el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE YUNGAY y el CONSORCIO VIAL YANAMA, conformado por la Asociación Santa Teresita de Chalhúa (Con RUC N° 20364707551) y la empresa BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. N° 20408032548), cuyo objeto fue el "Servicio del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN-106 (YANAMA)-Sector Pupash- Quinap-Cochaucro-Alpabamba,Mayush-Cunya L= 41.725 KM". Cabe mencionar que, según el contrato del Consorcio Vial Yanama (pág. 247 a 250 archivo PDF), en su cláusula quinta se acordó designar como representante legal común al señor Isaías Aurelio Cueva Moreno, gerente general de la empresa Belleza Natural De Yanama S.R.L.

Asimismo, se aprecia que mediante el Certificado del 30 de enero de 2014 (pág. 251 archivo PDF), emitido por el Instituto De Vialidad Municipal Provincial De Yungay, se certificó que el Consorcio Vial Yanama, cumplió con la prestación del servicio del Contrato de Servicio N° 006-2013-IVP YUNGAY, precisando que el periodo del servicio fue desde el 8 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

De otro lado, se advierte el Contrato N°006-2014-IVP YUNGAY del 24 de febrero de 2014 (pág. 274 a 279 archivo PDF, suscrito entre el Instituto De Vialidad Municipal Provincial De Yungay y el Consorcio Vial Yanama, conformado por la Asociación Civil de Mantenimiento Vial Señor de Chancha (RUC N° 20530675735) y la empresa Belleza Natural De Yanama S.R.L. (con R.U.C. N° 20408032548), cuyo objeto fue el "Servicio del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN-106 (YANAMA)-Sector Pupash- Quinap-Cochaucro-Alpabamba,Mayush-Cunya L= 41.725 KM." Cabe mencionar que, según el contrato del CONSORCIO VIAL YANAMA (pág. 280 a 283 archivo PDF), en su cláusula quinta se acordó designar como representante legal común al señor Isaías Aurelio Cueva Moreno, gerente general de la empresa Belleza Natural De Yanama S.R.L.

Asimismo, se aprecia que mediante el Certificado del 13 de enero de 2015 (pág. 284 archivo PDF), emitido por el Instituto De Vialidad Municipal Provincial De Yungay, se certificó que el CONSORCIO VIAL YANAMA, cumplió con la prestación del Contrato de Servicio N° 006-2014-IVP YUNGAY, precisando que el periodo del servicio fue desde el 1 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

De lo mencionado, se advierte que los Certificados del 21 de enero de 2014 y Certificado del 27 de enero de 2015, derivarían del Contrato de Servicio N° 006-2013-IVP YUNGAY y Contrato N°006-2014-IVP YUNGAY, respectivamente; por lo que, teniendo en cuenta que dichos contratos, ostentan sus respectivos contratos de consorcio y certificados de cumplimiento, no se advierte que los Certificados a favor del señor Hugo Aniano Cueva Moreno, tengan indicios de ser falsos o adulterados y/o contengan información inexacta.

Sin perjuicio de ello, de lo expuesto y de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, el mismo que tendría indicios de ser falso o adulterado y/o contener información inexacta:

- Factura N°001- 001169 del 1 de julio de 2019, supuestamente emitida por CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC N° 10407882232), girada a la empresa BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L, por la adquisición de 3 carretillas, 3 machetes, 10 picos y/o zapapicos, 10 lampas, 6 barretas, 3 pisón manual, 6 rastrillos, 12 conos de seguridad y 3 cámaras fotográficas marca Sony, por el monto total de S/ 3 322.00 (pág. 229 archivo PDF)
- Factura N° 001-001171 del 1 de julio de 2019, supuestamente emitida por CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC N° 10407882232), girada a la empresa BELLEZA

NATURAL DE YANAMA S.R.L, por la adquisición de 3 cuadernos de mantenimiento, 18 camisas de trabajo, 18 pantalones de trabajo, 18 cascos de seguridad, 18 tapasol para cascos de seguridad, 18 pares de botas de jebe, 18 capotines y 18 pares de guantes de cuero, por el monto total de S/. 3,675.00. (pág. 230 archivo PDF)

Asimismo, obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditarían la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Informe N° 003-2019-Asesor externo –IVP-Yungay del 4 de setiembre de 2019 (pág. 13 a 14 archivo PDF), mediante la cual la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)
2.1 Efectuada el control posterior de la propuesta presentada por el Consorcio Huascarán se evidencia que ha adjuntado la factura 001-001169 y la factura 001-001171, impresos llenados de manera manual con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito de calificación respecto al equipamiento estratégico y que al proceder con la verificación ante la SUNAT, existen indicios de que estos sean falsos debido a que el emisor Chavez Soto Rosa Luz, con RUC N° 10407882232 a la fecha de la emisión de las facturas se encontraba obligado a emitir facturas electrónicas, y ya no manuales y es más el número del correlativo de las facturas de la serie 001 según número de autorización 0084969233 solo estaba autorizado del 001051 al 001150, razón por la cual los comprobantes presentados por el mencionado CONSORCIO, resultarían ser falsas.
(...)"

- Consulta de autorización de comprobante de pago y otros documentos (pág. 5 archivo PDF), en la cual se aprecia lo siguiente:

"(...)
*Información del documento
CHAVEZ SOTO ROSA LUZ
R.U.C 10407882232
FACTURA
0001-1169
No está autorizado
(...)"*

- Consulta de autorización de comprobante de pago y otros documentos (pág. 6 archivo PDF), en la cual se aprecia lo siguiente:

"(...)
*Información del documento
CHAVEZ SOTO ROSA LUZ
R.U.C 10407882232
FACTURA
0001-1171
No está autorizado
(...)"*

- Consulta RUC correspondiente a la señora CHAVEZ SOTO ROSA LUZ (con RUC N° 10407882232), en la cual se aprecia que desde el 06 de enero de 2017 emite facturas electrónicas. (pág. 429 a 430 archivo PDF)
- Copia de la oferta presentada por las empresas 'SERVICIOS GENERALES MUÑOZ' E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20408013675) y BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. N° 20408032548), integrantes del CONSORCIO HUASCARAN, en el marco de la

Adjudicación Simplificada N° 4-2019-IVPY/CSP- Segunda Convocatoria (pág. 135 a 363 archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **'SERVICIOS GENERALES MUÑOZ' E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20408013675)** y **BELLEZA NATURAL DE YANAMA S.R.L.(con R.U.C. N° 20408032548)**, integrantes del **CONSORCIO HUASCARAN**, por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N°4-2019-IVPY/CSP-Segunda Convocatoria**, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

PQS